



| 1 PROCESO SANCIONATORIO No. 052-2025

AUTO No.

( 1 2 3 - 2 0 2 5 )

Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 052-2025

**CONSIDERACIONES**

El artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, por consiguiente, de su aplicación se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

De conformidad a lo previsto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio a petición del interesado sin requisitos especiales, y serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código General del Proceso.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el envío de los actos administrativos al correo electrónico tendrá las mismas consecuencias de las notificaciones prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

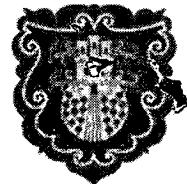
Que el día treinta (30) de Noviembre de (2025), la Investigada, autorizó la realización de notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular proferidos por la Secretaría de Salud Municipal.

Que en virtud de lo anterior, el Acto Administrativo de Apertura de Investigación No. 94, de fecha (29) de Octubre de 2025, fue notificado al correo electrónico de la Investigada, el día (10) diez de Noviembre de 2025, siendo las 10:59 a.m.

El artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

*"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

*Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."*



Conforme a lo anteriormente señalado, se ordenan de oficio y se recepcionan las pruebas conducentes solicitadas por el investigado en escrito de descargos.

Que, en mérito de lo expuesto, se . . .

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR, dentro del proceso sancionatorio No. 052-2025, la práctica de las siguientes pruebas:

**DE OFICIO**

1. Solicitar a dependencia competente de la secretaría Municipal de Salud, el reporte en sistema de las visitas y concepto emitido al establecimiento denominado RESTAURANTE JUAN Y CHAVELA, ubicado en la calle 12 No. 36-32 Barrio La Castellana de Pasto (N), cuyo Representante Legal es ANGELA VIVIANA ARCINIEGAS ERAZO, identificada con cédula No. 37.080.436.
2. Téngase como pruebas dentro del proceso el Acta de Inspección Sanitaria No. 05162-25PB del día 13 de Mayo de 2025, practicada establecimiento denominado RESTAURANTE JUAN Y CHAVELA, ubicado en la calle 12 No. 36-32 Barrio La Castellana de Pasto (N), cuyo Representante Legal es ANGELA VIVIANA ARCINIEGAS ERAZO, identificada con cédula No. 37.080.436.
3. Téngase como prueba dentro del proceso el acta de aplicación de medida sanitaria de Seguridad No. 014C-25LO del día 13 de Mayo de 2025, aplicada al establecimiento denominado RESTAURANTE JUAN Y CHAVELA, ubicado en la calle 12 No. 36-32 Barrio La Castellana de Pasto (N), cuyo Representante Legal es ANGELA VIVIANA ARCINIEGAS ERAZO, identificada con cédula No. 37.080.436 y demás soportes que obran en el proceso.
4. Téngase como prueba el Oficio radicado bajo el No. \*202500011620066443\* de fecha 16 de Septiembre de 2025, se informa por parte del supervisor del área de salud Ambiental que en atención a PQRD, el establecimiento continúa desarrollando sus actividades, sin acatar la medida tomada frente a la Clausura Temporal Total.
5. Téngase como prueba el Oficio radicado bajo el No. \*202500011620069803\* de fecha (23) de septiembre de 2025, emanado del área de Salud Ambiental de la Secretaría de Salud Municipal de Pasto, en el cual se informa el incumplimiento de la Medida Sanitaria de Seguridad, consistente en la CLAUSURA TEMPORAL TOTAL, impuesta al Establecimiento JUAN Y CHAVELA.



6. Téngase como prueba el Oficio radicado bajo el No. \*202500010440068973 de 19 de Septiembre de 2025, en el cual se solicita apoyo y verificación cumplimiento de medidas sanitarias al establecimiento RTESTAUARANTE JUAN Y CHAVELA.
7. Téngase como prueba que en el Oficio radicado bajo el No. \*202500010440068973 de 19 de Septiembre de 2025, además se menciona que el establecimiento No cumple con la medida sanitaria impuesta frente a la CLAUSURA TEMPORAL TOTAL.
8. Téngase como prueba el Informe de Visita realizada mediante Oficio 1162/006674-2025 de fecha 18 de Septiembre de 2025, en el cual se informa que el Establecimiento No presentó acta de levantamiento de medida sanitaria y que se encontró abierto al público, incumpliendo la medida sanitaria impuesta.

**POR SOLICITUD DE PARTE.**

**ARTICULO PRIMERO:** Notificado personalmente el acto administrativo por medio del cual se apertura el proceso sancionatorio en él se elevan cargos, la Investigada NO presenta descargos, dentro del término legal establecido, tal como se establece en el artículo 5 del mencionado acto administrativo, el día veintinueve de octubre de 2025.

**ARTICULO SEGUNDO:** Cabe mencionar que no obstante el acto administrativo de Apertura de Investigación, fue enviado al correo electrónico de la Investigada, de conformidad a la autorización para ser notificada por medio electrónico suscrita el día (30) de Octubre de 2025, según consta en el expediente y haber sido notificada dentro del término legal establecido, tal como se establece en el artículo 5 del mencionado acto administrativo, el día veintinueve de octubre de 2025.

**ARTICULO TERCERO:** Las pruebas se ordenarán y recepcionarán por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

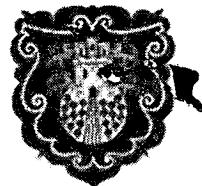
**ARTICULO CUARTO:** Notificar por estado el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente no procede recurso alguno.

**ARTICULO SEXTO:** El presente auto rige a partir de su expedición.



NIT: 891280000-3  
CAM Anganoy - los Rosales II  
Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 8001  
Correo electrónico: [contactenos@pasto.gov.co](mailto:contactenos@pasto.gov.co)  
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



Oficina Jurídica- Secretaría de Salud

ALCALDIA  
DE PASTO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los **14 DIC 2005**

  
**DANIELA MARITZA DE LA CRUZ**  
Secretaria Municipal de Salud

Revisó: Mario Andrés Maigual – Asesor Jurídico-SMS   
Proyectó: Gina Andrea Dávila Caicedo - Abogada Especialista OSMS 

NIT: 891280000-3  
CAM Anganoy - los Rosales II  
Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 8001  
Correo electrónico: [contactenos@pasto.gov.co](mailto:contactenos@pasto.gov.co)  
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -